

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circula núm. 628.

El Sr. Comandante General de esta Provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue.

„En conformidad de las instrucciones que se ha servido darme el Excmo. Sr. General en Gefe de este Ejército, y con el objeto de poder adoptar las medidas que según las circunstancias aparezcan mas conducentes á la seguridad de esta Provincia y á la conservacion del orden y tranquilidad de ella, he creido conveniente disponer en uso de las facultades que S. E. ha tenido á bien conferirme, que los Sres. Alcaldes Constitucionales y demás autoridades locales de todos los pueblos de la Provincia cuiden de darme parte, bien sea verbal ó por escrito y por los conductos que estimen mas seguros en el momento que á cualquiera de las poblaciones se aproximase alguna fuerza de los sublevados, con espresion del número exacto, si fuese posible, ó aproximado de que esta se componga, así como de las novedades que en los mismos pueblos puedan ocurrir con tendencia á alterar el órden público ó á desobedecer al Gobierno legitimamente constituido; en el concepto de que de la menor omision ó demora en semejantes avisos exigiré en su caso la sesponsabilidad mas severa á las referidas autoridades. Lo digo á V. S. para su

conocimiento y que para que llegue á el de todas las autoridades á quienes compete su cumplimiento y no haya lugar á alegar ignorancia, se sirva V. S. mandar se publique sin dilacion esta providencia en el Boletin oficial de la Provincia, teniendo la bondad de avisarme de haberlo efectuado.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento por parte de las autoridades á quienes corresponda debiendo advertirles que la mas minima falta en este interesante servicio será castigada con el rigor de las leyes, dandome aviso de su recibo y de quedar enterado. Córdoba 5 de Julio de 1843.
—E. G. P. I., Asencio Rosique.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 626.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 del mes de Junio último me dice lo que sigue.

El Regente del Reino se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente. Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de conformidad con el parecer del consejo de Ministros he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Quedan suprimidos en la Nacion desde el dia 1.º del mes de Julio próximo

las contribuciones ó impuestos que en las provincias de la antigua Corona de Castilla y Leon se exigian con los nombres de alcabalas, cientos y millones y nieve en los pueblos donde no estuvo establecido últimamente el Derecho de Puertas ya suprimido, y en las provincias de la antigua Corona de Aragon, con inclusion de las Islas Baleares, se exigian igualmente con los nombres de catastro, equivalente y talla: entendiendose supresion hasta que las Córtes en su próxima legislatura adopte el sistema general de impuestos públicos que estimen mas convenientes para la Nacion, con presencia del que tiene formulado el Gobierno, y someterá al exámen de las mismas.

Art. 2.º Los participes en los impuestos que quedan suprimidos ó en sus productos, cualquiera que sea su titulo, tendrán derecho á la indemnizacion que las Córtes acuerden en vista de la propuesta del Gobierno, que tambien será presentada en la próxima legislatura, cesando de satisfacerse desde la indicada fecha de 1.º de Julio las cuotas fijas ó eventuales que de las Rentas provinciales se entregaban á los referidos participes, y no considerandose obligatorias las prestaciones consiguientes al titulo de participes.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda tomará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este Decreto.

Y de órden de S. A. lo participo V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que me apresuro á comunicar á VV. para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento, previniendoles den á tan benéfica y justa disposicion la mayor publicidad con el objeto de que todos se penetren de que las miras y deseos del Gobierno paternal de S. A., son los de hacer gustar á los pueblos las mejoras y alivios positivos, que solo pueden esperar de su magnificencia, y jamás encontrar en las autoridades que sean producto de motines y ecesiones tumultuosas.— Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Julio de 1843.—C. I. I., Asencio Rosique.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales.

INTERVENCIÓN DE CORDOBA

Circular núm. 627.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 de Junio último me dice lo que copio.

Con esta fecha comunico á V. S. el decreto de S. A. el Regente del Reino que suprime desde 1.º de Julio próximo los impuestos de alcabalas, cientos, millones y nieve en las provincias de la antigua Corona de Castilla y Leon y los de catastro, equivalente y talla en las de la antigua Corona de Aragon. No obstante el diferente aspecto que por desgracia han hecho pre-

sentar al pais los enemigos de la felicidad despues que se espidió el Decreto de 26 de Mayo suprimiendo el Derecho de puertas, y á pesar de las grandes y apremiantes obligaciones que han surgido de una situacion tan singularmente extraordinaria, el Gobierno firme en su proposito, acaba de cumplir su anuncio de aliviar á los pueblos de cargas anejas, pesadimas y desiguales. Ni siquiera se ha arredrado por la triste y grave consideracion de que esas circunstancias originadas por los hijos espúreos de la patria le quitan el desahogo y el sosiego para la egecucion de sus pensamientos. En medio de los arduos compromisos que le rodean, el Gobierno no faltará en un ápice al respeto religioso debido á la ley que no le permite imponer subsidios á la Nacion; y por desesperados que sean los esfuerzos de los enemigos del pueblo que con la mascara de sus intereses no tienen otro afan que arrebatarle y hacerle imposible su felicidad verdadera, el Gobierno continuará en su trasado camino, oponiendo su conducta franca y noble á la conducta de la perfidia, de la cobardia y de la traicion. Seria inutil recomendar á V. S. que procure el pronto y entero cumplimiento del decreto del Regente por que las medidas de esta naturaleza no necesitan de aplicaciones para ser plenamente comprendidas, como que encierran un beneficio positivo que el pueblo conoce por su instinto y palpa por su esperiencia. A ese mismo instinto que forma el sentido comun del pueblo no se esconde tampoco que los (motivos) motines que perturbaban la paz interior, multiplican inmensa y desproporcionadamente las obligaciones del Estado, aunque la utilidad pública y la justicia no hubiesen ya disminuido algunos de sus recursos. Y si una verdad tan sencilla inspirase á cualesquiera pueblos de esa provincia el patriótico deseo de no cercenar los suficientes medios al Gobierno y de proporcionarle por su voluntad el importe de las contribuciones vencidas hasta 30 del presente Junio, admitalo V. S. como un servicio agradable á la Patria en circunstancias como las del dia, en que todos, no hay duda, cooperarán á que se salga de la crisis en que nos hallamos, y que triunfe la Constitucion, el trono de Isabel II y la libertad. De órden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Transcribolo á VV. para su conocimiento y el de su vecindario y con el objeto de que convencidos todos de la seuda de legalidad y rectitud que se ha trazado al Gobierno, procurarán corresponder con noble franqueza y desinterés haciendo que los contribuyentes de regular fortuna satisfagan las cantidades que aproximadamente deberá corresponderles por rentas provinciales en los seis primeros meses del corriente año, procurando VV. darles el egemplo, como así

lo espera del patriotismo de ese Ayuntamiento y de su decision por contribuir á sostener las instituciones vigentes, en el concepto de que el servicio particular que en ello hagan, sabrá apreciarlo en su verdadero valor la Intendencia de mi interino cargo, y ponerlo tambien en conocimiento del Gobierno para que haciendose público, sepa la Nacion entera, que si en esta provincia han tenido lugar recientemente, sucesos de sensible recuerdo, no ha sido por ello mancillado el buen nombre de la generalidad de sus corporaciones municipales ni el de inmensa mayoría de sus hoorados y pacíficos habitantes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Julio de 1843.—C. I. I. Asencio Rosique.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro togado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en el convento suprimido de S. Francisco de esta capital fundó Alonso Martinez de Herrera y Molina, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que estimen asistirle, bajo apercivimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por providencia de veinte y tres de Junio último, en vista de la demanda deducida por parte del Sr. D. Antonio Melgarejo, Vizconde de la Montecina en que solicita se le adjudiquen en propiedad y como de libre disposicion los citados bienes en concepto de patrono activo familiar. Córdoba primero de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando Bayle.—

Por mandado de su Señoría, Rafael Fernandez de Cañete.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en la Parroquial de S. Nicolás de la Villa de esta capital fundaron Doña Leonor y Doña Juana Suarez, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que estimen asistirle, bajo apercivimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por providencia de veinte y tres de Junio último, en vista de la demanda deducida por parte del Sr. D. Antonio Melgarejo, Vizconde de la Montecina en que se solicita se le adjudiquen en propiedad y como de libre disposicion los citados bienes en concepto de patrono activo familiar. Córdoba primero de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando Bayle.—
Por mandado de su Señoría, Rafael Fernandez de Cañete.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en el convento de religiosas

de la Encarnacion de esta ciudad fundó Mateo de Olivares Henestrosa, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que estimen asistirles; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de veinte y tres de Junio último en vista de la demanda deducida por parte del Sr. D. Antonio Melgarejo, Vizconde de la Montesina, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y como de libre disposición los citados bienes en concepto de patrono activo familiar. Córdoba primero de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando Bayle.—Por mandado de SS. Rafael Fernandez de Cañete.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 629.

Por noticias fidedignas se sabe que la vanguardia del Ejército de operaciones de Andalucía ha dado alcance en la ciudad de Montilla á toda la fuerza que salió de esta capital en compañía de la Juata rebelde. El resultado de este encuentro ha sido quedar prisioneros los Nacionales, presidiarios armados y algunos otros individuos, y haber huido vergonzosamente en distintas direcciones todos los que compusieron la titulada Junta de Salvación. Acto continuo fueron puestos en libertad todos los Milicianos Nacionales, exceptuándose desde la clase de Sargentos arriba, que como los presidiarios van conducidos al cuartel general á disposición del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de operaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales y pacíficos habitantes de esta provincia. Córdoba 5 de Julio de 1843.—G. P. I. Asencio Rosique.

D. Antonio José de Luque, Alcalde primero Constitucional de esta villa y Presidente de el Ayuntamiento de ella.

Esta corporación que presido, á instancia de Manuel Romero de este vecindario, está instruyendo el oportuno expediente de indemnización de los bienes y efectos que á la invasión del rebelde Gomez en esta provincia, perdió el dicho Manuel Romero voluntario Nacional de Caballería movilizado, lo que ha dispuesto este Ayuntamiento se haga notorio á el público por medio de edictos, para que la persona que quiera contradecir enunciada reclamación lo haga en el término de quince días contados desde el en que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo fin estará de manifiesto citado expediente, en la Secretaria de esta corporación, por espresado término para los que gusten instruirse de lo en él solicitado. Puente Geuil y Junio diez de mil ochocientos cuarenta y tres.—Antonio José de Luque.—P. D. D. L. S. D. A. C., Antonio de Rivas y Zafra, Secretario.

D. Antonio José de Luque, Alcalde primero Constitucional de esta villa y Presidente de el Ayuntamiento de ella.

Esta corporación que presido á instancia de D. Francisco de Paula Reina, vecino de la misma está instruyendo el oportuno expediente de indemnización de cuatro mil rs. que á la invasión del rebelde Gomez en esta villa le exorajo al susodicho, lo que ha dispuesto este Ayuntamiento se anuncie al público para que la persona que quiera contradecir indicada reclamación lo haga en el término de quince días contados desde el en que se anuncie por medio de el Boletín, á cuyo fin estará de manifiesto dicho expediente en la Secretaria de esta corporación por espresado término para los que quieran instruirse de todo ello. Puente Geuil y Mayo treinta y uno de mil ochocientos cuarenta y tres.—Antonio J. de Luque.—P. A. D. L. S. D. A. C., Antonio de Rivas y Zafra, Secretario.

IMPRESIONES DE VIAGE,

Recuerdos históricos, escenas de costumbres, cuadros pintorescos, cuentos, anécdotas y tradiciones de la Suiza y del Piamonte, por Alejandro Dumas.

Dos tomos en 4.º pasta, véndese en el despacho de este periódico á 60 rs. vn.

ERRATA.

En el número anterior equivocadamente se puso Sábado 1.º debiendo ser Martes 4.

IMPRESA A CARGO DE MANTE.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de Bienes Nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado:

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial núm. 61 y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de hoy en las casas Consistoriales de esta Capital las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado en
	rs. vn. y ms.	rs. vn.
Un cortijo nombrado hazas de la Iglesia, conocido vulgarmente por el de poco Hume, término de esta Ciudad, que perteneció al Cabildo Catedral, compuesto en su por mayor de 178 fanegas 11 celemines.	95183 11	106000
Otro cortijo nombrado Coronadas altas, término de esta Ciudad, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, compuesto en su por mayor de 573 fanegas.	299791 22	600100
La hacienda nombrada Alameda y Arrizafilla, con todas sus pertenencias, situada en el último ruedo de esta Ciudad, se compone en su por mayor de 310 fanegas 7 celemines de tierra, perteneció a la Dignidad Episcopal de la misma.	1112054 22	2100000
Un pedazo de olivar término de Villafranca, que perteneció a la fábrica de su iglesia parroquial, compuesto de 58 olivos y 2 plantas.	4380	4380
Otro pedazo de tierra cercado con pared en el mismo término y de igual procedencia, de dos y medio celemines con 6 olivos.	870	870
Otro id. con 144 pies de olivo y 20 plazas vacias, cercado de pitas y pared, pago de la Vega de los Carneros.	9630	10200
Otro id. con 146 pies y 28 plazas vacias al pago de la Virgen y sitio de los huertos Colorados, del mismo término y procedencia.	6390	6390
Otro id. con 64 olivos 3 plantas y 10 plazas vacias al sitio de la Virgen de las Huertas, del mismo término y procedencia.	3390	3390
Un pedazo de tierra con 40 olivos y 16 plazas va-		

cias, sitio del Cuajasar, en el citado término de Villafranca y de la antedicha procedencia.

Un pedazo de tierra con 89 olivos 6 plantas y 15 plazas vacias al pago de la Virgen, sitio de las Huertas, en el término anteriormente espresado de Villafranca, de la fábrica de su iglesia.

La sesta parte de la huerta nombrada de Pedroza, con las hazas que le corresponde, en el alcor y sierra del término de esta Capital, de los Beneficiados de S. Andrés de la misma.

Una casa tercia num. 15 plaza de la Constitucion de Belalcazar, perteneció á la fábrica de la Parroquial de la misma.

Una casa num. 4 de poblacion y 36 del Cabildo, en la calle del Duque de esta Ciudad, del Cabildo eclesiastico de la misma.

Una haza llamada de la Viña, pago del Tablero bajo, término de esta Ciudad, perteneció á los Beneficiados de Omnium Sanctorum, de 3 fanegas 4 celemines de tierra.

Una haza sitio de la Salobreja, ó cuesta de las Hermanicas, término de Baena, perteneció á la fábrica de la Parroquial de la misma, de 6 celemines 3 cuartillos.

Una huerta sitio de la Zarza, nombrada Presa de los Baquerizos ó Quebrada, en el mismo término y procedencia, de 2 fanegas 9 celemines 2 cuartillos con 116 frutales.

Una casa callejas del Portillo de esta Ciudad num. 1 de poblacion y 52 del Cabildo á que perteneció.

Otra num. 29 de poblacion y 58 del Cabildo de esta Ciudad á que perteneció, en la plaza del Amparo.

Otra num. 16 de poblacion y 55 del Cabildo Catedral á que perteneció, calle Caldereros de la misma.

Otra num. 2 de poblacion y 54 del Cabildo á quien perteneció, en esta Ciudad.

Una casa solar en la Villa de Adamuz, calle de Pedroches, que perteneció su mitad á Ntra. Sra. del Rosario y la otra á la advocacion del Carmen.

Otra casa en esta poblacion calle Pescaderia num. 13 y 74 del Cabildo á que perteneció.

Otra casa calle de la puerta del Perdon num. 45 de poblacion y 6 del Cabildo Catedral de esta Ciudad.

La casa tercia, que no ha tenido licitadores, queda abierta la subasta por 15 dias segun está prevenido.

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 1 de Julio de 1843. P. H. , Mariano de Barcia.

Córdoba. Imprenta á cargo de Manté 6 de Julio de 1843

1380 1380

3960 3960

7764 7764

8008 8008

10025 10025

6933 11 6950

1050 1300

21750 22000

16250 16250

14663 14663

18389 18389

13998 13998

3612 7200

12522 12522

11250 11390

078 078

00501 0030

0000 0000

0000 0000

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

al Boletín oficial de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 630.

El Sr. Comandante general de esta provincia en oficio que me dirige en el día de hoy, me acompaña la orden general dada por el Excmo. Sr. general en Jefe del ejército de operaciones que es como sigue.

Comandancia general de la provincia de Córdoba.—Ejército de operaciones de Andalucía.—E. M.—Orden general del 5 de Julio de 1843 en el cuartel general de la Carlota.—Las tropas de la Brigada de vanguardia han dado ayer una brillante muestra de su bravura y de su decisión por la causa de la Nación. Los facciosos que salieron de Córdoba huyendo de nosotros fueron alcanzados, batidos y dispersados cerca de Montilla, dejando en poder de las tropas leales toda la infantería en número de trescientos setenta hombres y veinte y dos gefes y oficiales con todo cuanto llevaban, incluidas cuatro talegas de Napoleones: los cobardes individuos de la Junta que habían comprometido á aquellos desdichados los abandonaron infamemente buscando su salvación en la velocidad de los caballos.—El Regimiento de caballería de Almansa y los Batallones de Guadalupe y Ciudad Real han merecido bien de la patria. Al participar tan noble conducta á sus compañeros de este ejército tengo la mas vi-

va complacencia en dar á conocer la satisfacción de que estoy penetrado por este hecho de armas, seguro de que las demas tropas que se hallan á mis ordenes solo anhelan ocasion para rivalizar noblemente en la defensa de las instituciones con las de la jornada de Montilla. Movido de un sentimiento de alta generosidad y en vista del arrepentimiento que han manifestado los ciento treinta Nacionales prisioneros, hé dispuesto que desarmados sean puestos en libertad, pero bajo la especial vigilancia de las autoridades. Las noticias que hé recibido de la Corte y alcanzan hasta ayer por la mañana son en extremo satisfactorias.—El Conde de Peracamps.—Es copia.—El Brigadier Comandante general, Bayer.

Lo que me apresuro á comunicar á los leales y pacíficos habitantes de esta Provincia, á fin de que, despreciando perfidas sugeriones, y no dando oídos á los malvados que solo tratan de hundirnos en una nueva guerra civil, permanezcan tranquilos en la confianza de que la mano protectora del Gobierno, sabrá muy en breve hacer desaparecer esos hombres turbulentos, y revoltosos cuya sola bandera es la rapiña y la anarquía. Córdoba 6 de Julio de 1843.—El G. P. I., Asensio Rosique.